RADICACIÓN: 08001311000620210041100
PROCESO: FILIACIÓN
DEMANDANTE: ELIMILEC GONZALEZ BENAVIDES
DEMANDADOS: LUZ MARINA CRUZ y herederos indeterminados de JHON HENRY SIERRA CRUZ (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de corrección. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de Noviembre de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Se observa que el abogado ANTONIO M MERCHAN BASTO apoderado de ELIMILEC GONZALEZ BENAVIDES quien presentó demanda FILIACIÓN de la menor ABBY JOHANA GONZALEZ BENAVIDEZ, contra LUZ MARINA CRUZ y herederos indeterminados del señor JHON HENRY SIERRA CRUZ (Q.E.P.D), sin embargo, se advierte que mediante auto de 22 de abril de 2022 se ordenó por error notificar del auto admisorio de demanda a los demandados ERIKA BEATRIZ MEJIA SERRANO, ELIYASMIN MEJIA SERRANO.

En virtud de lo anterior, y como quiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite que en "casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas" la providencia puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, se corregirá el numeral segundo del auto de 22 de abril de 2022 en el sentido de señalar que se debe notificar a la demandada señora LUZ MARINA CRUZ.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de 22 de abril de 2022 dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a la demandada señora LUZ MARINA CRUZ, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a

correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos.

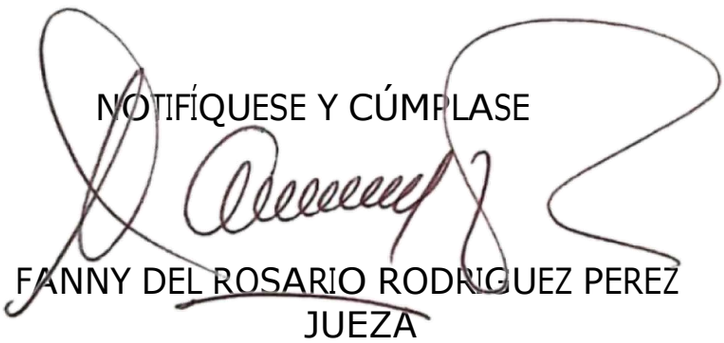

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

OMS